

SANTA ROSA,

23 jul 2018

.-

**VISTO:**

El expediente N° 8371/2017 caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/ INFORMACIÓN SUMARIA. DENUNCIANTE: GARAT, JUAN CARLOS"; y

**CONSIDERANDO:**

Que estas actuaciones fueron iniciadas al tomarse conocimiento de la denuncia presentada ante el Ministerio Público Fiscal, Unidad de Atención Primaria (UA) el día 22 de junio de 2017 por parte del ciudadano Juan Carlos GARAT acusando a personal policial de la Comisaría Departamental de Toay de haberlo agredido física y verbalmente;

Que de acuerdo al texto de la pieza cuya copia obra agregada a fs. 3/6 GARAT conto que:

*"..En el día de ayer, 21 de junio de 2017 alrededor de las 20:30 horas en circunstancias en que practicaba deportes (correr) por la colectora de la Avenida Perón del lado oeste unos metros antes, aproximadamente donde se encuentra el cartel que dice Lowo Che de la localidad de Toay se desarrollaba (unos metros antes, viniendo de Toay), un operativo de control de tránsito en la Avenida Perón y varios vehículos que intentaban esquivarlo se bajaban de la Avenida hacia la colectora. En ese momento una motocicleta que venía sin ninguna luz y ya estaba completamente oscuro casi me embiste, logro esquivarla y me acerco al control policial y les señalo que la moto casi me atropellaba y que iba sin luces, a lo que el agente de tránsito, cuyo nombre desconozco porque no llevaba identificación me empieza a proferir insultos que todos no recuerdo entre los que me dijo son un nabo en reiteradas oportunidades; le pregunté como era su nombre a lo que me dijo nuevamente sos un nabo. Habla con quien aparentemente estaba a cargo del operativo y luego me golpearon diciéndome, "detenerlo", me esposaron y me subieron dos a un patrullero, uno que conducía cuyo nombre tampoco se, pero de aspecto físico, era un hombre gordo, morrudo, no muy alto (ese era quien conducía) y otro más flaco era medio pelado, tenía poco pelo, que me llevaba en el asiento de atrás del patrullero, haciendo fuerza con las esposas, a tal punto que pensé, que me podía quebrar un brazo. En ningún momento opuse ningún tipo de resistencia, pero este agente continuaba ejerciendo violencia física sobre mi y diciéndome "te pegó atrás así que ahí tenés la camarita, mirala que no se te va a ver". Además me decía "hace unos días también pasaste por acá en un hacho similar con un cuatri", a lo que le respondí "que estaba confundido, que no tengo cuatriciclo y que nunca me había cruzado con ellos anteriormente" y le pedí que no continúe ejerciendo violencia física porque me iba a quebrar. Me gacho y me golpeó con algo en la frente, no se que era, si su pierna o el asiento del patrullero porque era de noche. Después me llevaron a la comisaría de Toay hacia un calabozo donde había otro detenido cuyo sobrenombre no recuerdo pero era "puli" o "piti", o algo así, que estaba detenido aparentemente, por un robo de un celular y tenía en su poder 410 pesos porque lo escuché en su momento y le dijeron "mira lo que te trajimos". Después hablaron entre ellos, lo pasaron a ese Señor a otra celda y me dejaron a mi en ese calabozo. En ese momento pedí para comunicarme simplemente, para avisar a mi familia y al grupo que corre conmigo, lo que había sucedido para que se quedaran tranquilos, Me dijeron que no, un policía joven de pelo negro*

*que estaba en el lugar. Que estaba incomunicado por averiguación de antecedentes por 24 horas. Les señalé que eso era ilegal, de igual manera que le había señalado que me dejara avisar. Después mas tarde vino otro oficial joven, de pelo morocho que me vio y se preocupó llamando al médico policial, quien me vio a revisar porque tenía lesiones en mi ojo derecho que yo no me había visto, igual que en las muñecas y en el brazo derecho. Finalmente me hicieron firmar una supuesta causa por resistencia a la autoridad, que quiero destacar, nunca me resistí a la autoridad, sino que por el contrario siempre estuve a su disposición. Luego, aún esposado fui trasladado por dos agentes que recién tomaban la guardia y que no conozco, hasta el Departamento de Policía quienes me trataron correctamente...."*

Agregó que podría reconocer a los policías y que estuvo detenido entre las 20:30 hs a 23.30 horas.-

Que ordenada por Resolución N° 570/17 FIA (fs. 11/12) una Información Sumaria que permitiera indagar sobre lo acontecido, se libraron sendos oficios al Ministerio Público Fiscal y a la Comisaría Departamental de Toay en procura de obtener información al respecto;

Que de las actuaciones penales Legajo N° 67182 caratuladas: "GARAT, Juan Carlos (dam) s/ Apremios Ilegales aportadas a fs. 28/60 surge que en fecha 12 de septiembre de 2019 y no obstante haberse previamente imputado a dos efectivos policiales, se definió mediante acta de fecha 12 de septiembre de 2017 suscrita por el Fiscal Sustituto Raúl MIGUEZ, su archivo haciéndose alusión a la falta de elementos de cargo suficientes como para solicitar la formalización de una investigación fiscal preparatoria (fs. 22/24);

Que de las actuaciones penales surgía que Juan Carlos GARAT fue trasladado a la Comisaría Seccional Quinta UR-I en el móvil policial Renault Logan (legajo 3112) por los empleados policiales Esteban CUELLO y Julio FLORES y por disposición del Subcomisario Guillermo OLGUIN;

Que GARAT habría cuestionado el accionar policial en un operativo de tránsito haciendo ademanes y oponiéndose mediante manotazos y patadas a su posterior traslado;

Que GARAT en el traslado sufriera en pequeño corte en su frente y lesión en el ojo derecho sin que pudiera determinarse la responsabilidad penal en personal policial determinándose que de acuerdo al audio extraído del interior de la patrulla, GARAT habría golpeado su frente en forma accidental con el parante del vehículo. También que presentara lesiones en sus muñecas que el Fiscal Penal atribuyera al uso de esposas;

Que a fs. 34/36 se incorporó copia de las fotos que registraron las lesiones de GARAT, a fs. 43 informe del Médico Forense que advirtió luego de su examen físico: lesión contusa en arco superficial derecha, hematoma en órbita derecha y eritema en ambas muñecas, estimando que el hematoma y contusión fue por la acción sobre el rostro de un objeto duro y/o romo;

Que a fs. 48 en el parte de novedades confeccionados por el Subcomisario Guillermo OLGUIN se acusa a GARAT de increpar a

personal policial que desarrollaba sus tareas al grito: "ESTA MAL LO QUE ESTÁN HACIENDO, SOBRE LA AVENIDA PERON NO CIRCULAN LOS INFRACTORES LO HACEN POR LAS COLECTORAS, NO MOLESTEN A LA GENTE, ANDA ALLÁ, ALLÁ A LA COLECTORA" a lo cual se le pide que circule y les permita continuar trabajado frente a lo que responde en forma hostil con gesticulaciones agresivas diciendo: "YO ESTUDIE SEIS AÑOS,...YO ESTUDIE SEIS AÑOS, USTEDES NO, POR ESOS SON MILICOS, NO SE CONFUNDAN CONMIGO" ya situado sobre la cinta asfáltica. Se lo intentó acompañar hasta la banquina para evitar que obstaculizara el operativo de tránsito pero efectúa manotazos negándose a retirarse. Agotándose todas las instancias disuasivas dispuso su traslado a la Comisaría para labrarle un acta quien ejerce resistencia, fuerza física, mediante manotazos y patadas. Lo trasladaron el Legajo a cargo del Cabo Primero Estaban CUELLO y del Cabo Primero Julio FLORES;

Que desde la Fiscalía Penal se intentó obtener grabación de las cámaras que existen en el lugar, no siendo posible por no estar dirigidas sobre la ubicación en donde se sucedió este incidente;

Que de las copias del libro de novedades remitidas desde la Comisaría Departamental de Toay surge el ingreso de GARAT como demorado en forma preventiva y en forma previa, el operativo de tránsito encomendado al Subcomisario OLGUIN;

Que del audio extraído del legajo que trasladara a GARAT se advierte :

El archivo de video contiene la imagen de una cámara ubicada en un móvil, apuntando hacia el exterior y cubre el período de tiempo desde las 20:41:51 hasta las 20:49:51 del día 21 de junio de 2016.- En el minuto 1:32 se aprecia a un agente que se acerca al móvil.- A partir del minuto 1:39 se escucha la voz del ciudadano GARAT, presumiblemente dentro del móvil -ya que por la posición de la cámara esta situación no se puede apreciar- quien grita y sostiene el siguiente diálogo:

*«G: Pará... soltame la mano, soltame la mano.-*

*P1: Escuchame una cosa loco, qué te pensas vos, que porque sos Abogado vas a venir a jetonear?*

*G: ...Pero me voy...-*

*P1: Pero qué te vas a ir-*

*G: Pará... pará... pará de golpearme...-*

*P1: ¿Quién te está golpeando? Nadie te golpea, te estás resistiendo totalmente.-*

*G: Me estás apretando las manos, por favor te pido, por favor te pido...»-*

En el minuto 2:21 se escucha el siguiente diálogo, en el que intervienen GARAT, el agente referido en el diálogo anterior y una tercera persona, agente también:

*«G: Si me soltás y me sacás las esposas, (...) me voy.-*

*P2: No, qué te vas a soltar para irte, qué te pensas vos-*

*G: Soltame los brazos-*

*P2: (gritando) Escuchame que te estoy hablando. Hablar es esto: 'Señores por allá pasó una moto sin luces' (Se superponen las voces con la radio del móvil)... Sos un nabo. ¿Lo entendés? Nabo. Conmigo estás hablando, ¿sabés cómo me llamo?-*

*G: Soltame la mano por favor. Me estás haciendo doler, por favor.-*

*P2: Escuchame una cosa, ey, vos, por qué decis? Por la moto que venía sin luces? Pero qué culpa tenemos? Estábamos haciendo el operativo hermano,*

*pero no seas desubicado, hermano!-*

*G: Soltame y me voy... soltame y me voy corriendo...-*

*P1: Pará, sí, sabés cuándo vas a correr... Mañana vas a correr...-*

*G: (Gritando) No! No! No! Pará! Pará! Pará!-*

*P1: Dejá de gritar!-*

*G: Pará! Pará!-*

*P1: Dejá de gritar! Dejá de Gritar!-*

*G: Que me suelte... que me suelte decile, que me está pegando, loco...-*

*P1: ...Ahí está la cámara, nadie te está viendo que te estan pegando...--*

*G: Que me suelte, soltame en serio, soltame los brazos...-*

*P1: No sos abogado vos?-*

*G: Me duelen mucho las manos, por favor te pido-*

*P1: Querías saber cómo me llamo yo? Querías saber cómo me llamo yo? Eh?*

*Vos sos poronga? Nosotros somos más poronga en la calle, qué venís a jetonear, no podés hablar bien? Vos sos abogado, estudiaste...*

*G: Soltame la mano! Soltame la mano!-*

*P1: Escuchame lo que te digo, seis años...--*

*(Se superponen voces con la radio).-*

*P2: Escuchame una cosa flaco, escuchame una cosa... vos lo que tenés que fijarte es que nosotros estábamos arriba, y no podemos estar corriendo las motos...-*

*G: Bueno te pido disculpas, llevame donde dejé el auto y me vuelvo a mi casa...-*

*P2: Ya estás demorado viejo.-*

*G: Te pido por favor... Tengo que laburar mañana a las siete de la mañana de vuelta...-*

*P2: Nosotros estamos trabajando también loco...-*

*P1: Cagarnos de frío para venirte a escuchar a vos también pelotudo, hacete el malo delante de la gente, Qué te pensas? Eh? Que yo estoy acá porque me gusta estar parado en el medio de la ruta? ...Y después me encuentro un pelotudo que viene a jetonearnos...-*

*G: Tenés razón...-*

*P1: Entonces cómo querés que actuemos nosotros?-*

*G: Bueno no me trates mal...-*

*P2: Vos nos trataste mal a nosotros, nos viniste a jetonear...--*

*G: Te pido disculpas... llevame de vuelta a mi camioneta y listo.-*

*P1: No no, ahora vas conmigo...». Se superpone luego con el audio de la radio de fondo.-*

En el minuto 4:58 se escucha el siguiente diálogo:-

*«P1: No sabés hablar? La otra vuelta... escuchame, escuchame... te acordás de mi vos? La otra vuelta pasaste y me toreaste con un cuatri, te acordás?-*

*G: Yo no tengo cuatri-*

*P1: No, no no no, vos te paraste, la señora te pidió ayuda y vos te paraste y viniste a jetonear 'porque ustedes milicos de mierda...' Todas esas cosas dijiste...-*

*G: No ni en pedo-*

*P1: Vos corrés siempre por la Perón-*

*G: Pará, pará, pará, te voy a decir una cosa, te voy a decir una cosa...-*

*P1: Siempre corrés por la Perón... jetoneaste...-*

*G: ...yo quiero que controlen el tránsito(se superpone el audio)...-*

*P1:...tres meses atrás paramos un cuatri porque viene manejando un menor, con la madre, la madre dice si lo podía acompañar porque él no tenía carne para manejarlo y el hombre este, este hombre... cálese la boca que estoy hablando yo... hablando «soy Juan Carlos Garat, abogado»... y empezó a torear...-*

*G: No, estas equivocado, yo no torié a nadie...-*

*P1: Era una persona igual que vos, escuchame un segundo, era una persona igual que vos, y nosotros estábamos evitando que el nene siguiera andando en cuatri...-*

*G: aflojame las esposas y listo y yo no te jodo más...-*

*P1: Pero quién te dijo que vos vinieras... podrías haber dicho: 'Señores policías, allá hay una moto sin luces...' Pero qué fue lo que dijiste recién? 'Dame tu nombre...'...-*

*P2: Por qué capo, por qué? Porque vos sos abogado? Sos más que nosotros?*

*P1: Nosotros porque no estudiamos, porque el pensamiento de él es 'si estudias, si no, vas a ser milico', porque son esos pensamientos...-*

*G: Casi me pisan loco, pará...-*

*P2: Por dónde querés que pasáramos, por arriba del zanjón?...»*

Que no obstante lo decidido en sede penal, por Resolución N° 1169/2017 FIA (fs. 87/92) se ordenó un sumario administrativo evaluando que lo ocurrido mostraba *prima facie* incumplimientos por parte de los efectivos policiales que trasladaron al ciudadano GARAT a la Comisaría Seccional Quinta de Toay encuadrando sus respectivas conductas dentro de las faltas reguladas y sancionadas en los arts. 58° inc. 21) y 62° incs. 1) y 2) de la N.J.F. N° 1034;

Que si bien los antecedentes que se detentaban no resultaron suficiente como para constituir delito por no haberse comprobado en instancia penal la existencia de apremios ilegales y/o acción deliberada como causante de las lesiones sufridas por GARAT, lo cierto es que, de acuerdo a lo que se escuchaba del audio obtenido de la patrulla en que se condujeron hasta la Comisaría Seccional Quinta, se apreció que el cabo Primero CUELLO y el Cabo Primero FLORES mantuvieron con GARAT una conversación de tipo "intimidatoria" y/o "amedrentadora" (no debemos olvidar que ambos se encuentran en ejercicio de la fuerza pública), con falta de decoro que les impone la función y mostrando debilidad moral en el servicio;

Que se percibió un estado de violencia y/o maltrato psicológico y hasta físico que ameritaba cuestionar el accionar de los uniformados de manera que pudieran estos, en la instancia defensiva pertinente, explicar que fue lo efectivamente sucedido y que es lo que llevó a esa forma de comportarse. En tanto se les exige detentar el control de sus acciones instintivas frente a cualquier incentivación por parte de un ciudadano, mostrando la medida adecuada a la función que cumplen;

Que no obstante la evidenciada conducta de GARAT quien cuestionaba al trabajo policial (lo que tampoco constituyó delito ni falta advertida por el Fiscal Penal), no se encontró un justificativo válido que avalara ese tipo de diálogo y actuación que mantuvieron los policías mientras lo trasladaron constituyendo su accionar además un menoscabo a la investidura policial;

Que citados a indagatoria, ambos se abstuvieron de declarar (fs. 96/97) haciendo uso de su derecho de presentar descargo por escrito y con el asesoramiento de la Oficialidad Policial en los términos regulados por los arts. 60 a 70 del Decreto N° 978/81;

Que a fs. 122 el Oficial Inspector Brian Eduardo ELIZONDO como defensor de del Cabo Primero Julio Baldomero FLORES expuso:

*"...con respecto al registro filmico no se ve el suceso acaecido*

*en el interior del móvil policial pero si se escucha la conversación entre los dos uniformados y el ciudadano GARAT, quien en primer momento (20:43:16) ingresa gritando y manifestando que estaba siendo agredido físicamente, lo cual no es cierto, ya que al momento que el Cabo Primero Esteban CUELLO le muestra que el móvil cuenta con una cámara de seguridad, es que el detenido se retracta de su acusación y comienza a pedir que le saquen las esposas para hablar y así poder irse. Que GARAT refiere dolor en su manos como producto de haber sido esposado, ajeno por completo a las lesiones que manifiesta el denunciante- Que la colocación de las esposas es una acción protocolar de seguridad para el traslado de un detenido. Que en cuanto a la referencia que hace el detenido de "soltame la mano" se relaciona al pedido reiterado de que le quiten las esposas para bajarse e irse a su camioneta. Que la motivación a la detención obedece a estricta orden del Subcomisario Guillermo OLGUIN, que se encontraba a cargo del operativo de control de tránsito, llevado a cabo el día 21/06/17 alrededor de las 20:30 horas, en la Avenida Juan Domingo PERON, donde el movimiento vehicular es muy fluido, que varios vehículos con intenciones de eludir, bajaban hacia la colectoras. Que en virtud de estas circunstancias, el ciudadano GARAT se dirigió a donde se encontraban los policías y comenzó cuestionar e increpar diciendo: "está mal lo que están haciendo, sobre la avenida Perón no circulan los infractores lo hacen por las colectoras", a quien se le pide que circule y permita continuar con la tarea; pero se sube a la cinta asfáltica y mediar motivo, comienza a increpar con ademanes personal policial volviendo a repetir palabras similares, agregando "no se confundan conmigo, no saben quién soy yo", solicitándole que abandone la cinta asfáltica y permita continuar con el normal desarrollo del operativo de tránsito y regulación del tránsito, que en esos momentos era intenso, poniéndose más hostil en su accionar, con gesticulaciones agresivas de ambas manos y manifiesta "yo estudie seis años, Ustedes no, por esos son milicos, no se confundan conmigo", motivo por cual se debió interrumpir el tránsito, solicitándole que deponga su actitud, pero hace caso omiso, se lo intenta acompañar hacia la banquina, a lo que efectúa manotazos, negándose a retirarse, por tal motivo y agotadas todas las instancias, se dispone la demora preventiva del ciudadano GARAT, con el fin de evitar un mal mayor, ya que mencionado ciudadano se encontraba sobre la cinta asfáltica, pudiendo provocar un siniestro vial, que al momento de la demora éste se opone mediante manotazos y patadas, contra el personal policial, para evitar su posterior traslado.*

*Que respecto a las lesiones presentadas por el denunciante, no puede afirmarse que las mismas sean atribuibles al accionar delictivo de los uniformados. Que el propio GARAT no pudo indicar con precisión el modo en que se produjo el golpe que habría provocado la lesión en su ojo derecho, como así tampoco si fue producto de un accionar intencional de quien lo trasladaba o una consecuencia del forcejeo al momento de ingresar al móvil. A ello se suma que del audio obtenido de la cámara interior de la patrulla, se desprende que GARAT habría golpeado su frente de forma accidental con el parante del vehículo..."*

Luego de desconocer toda posibilidad de haberle producido lesiones a GARAT destacó que las únicas veces que se le levantó la voz fue para desalentar las manifestaciones y acciones sobresaltadas del abogado, producto de encontrarse detenido, esposado y en pleno traslado a la Comisaría:

Hizo referencia a que:

*"...a horas 20.46.00 (según consta en registro fílmico) GARAT vuelve a poder disculpas por haberles faltado el respecto a los uniformado en la cinta asfáltica, reconociendo de este modo la falta cometida y que diera origen a su detención. Que si se observa el recorrido del móvil, el traslado fue a una velocidad prudente y por el camino más directo a la Comisaría, pudiendo*

*escuchar en reiteradas oportunidades como GARAT continúa pidiendo disculpas por su accionar. Que quien conversó mayormente con el abogado fue el Cabo Primero Esteban Manuel CUELLO y no... FLORES ...quien solo intervino en 6 oportunidades...*

Finalizó su exposición señalando que del audio no se desprende ninguna situación en la cual FLORES intimidara a amedrentara a GARAT que pudiera ser calificado como debilidad moral en el servicio y/o falta de decoro que debe prevalecer en la Institución, por lo cual reclamó su sobreseimiento en los términos del art. 196º inc. a) del Decreto N° 978/81.

Que por su lado, el defensor del Cabo Primero Esteban Samuel CUELLO, el oficial Inspector Jonatan Osmar ARRIETA, a fs. 124 refiere en concreto al audio que sirviera como prueba de cargo diciendo:

*“...el ciudadano, quien ni bien ingresa al móvil (20:43:16) lo hace de forma exaltada gritando y diciendo que le estaban pegando. Que en ese momento en un tono de voz calmado...el Cabo Primero Esteban CUELLO lo desmiente y le indica la cámara que se encontraba registrando el suceso, por lo que inmediatamente se desdice y empieza a pedir que le saquen las esposas para hablar y así poder irse. Que el abogado refiere dolor en su manos y grita muy fuerte, exigiendo que le “suelten las manos”, en referencia a que le saquen las esposas. Que esta acción (esposar) es una medida rutinaria para con los detenidos que son trasladados a sede y responde a una situación protocolar y de seguridad. Que a horas 20:45:33, mi defendido se dirige hacia el detenido y le consulta si se estaba haciendo el “Poronga” o si él era un “Poronga”. Cabe resaltar que ello no fue un insulto, sino que ese lunfardo adjetiva al individuo “Matón o maleante en la cúspide de la jerarquía, por su coraje o agresividad”. Luego a horas 20:46:16, CUELLO vuelve a hacer uso del lunfardo (y no un insulto) en donde lo adjetiva de “Pelotudo”. Debiéndose también en este caso poner su significado: “Que se comporta ingenuamente o con falta de inteligencia”. Que en ninguno de los dos casos el ciudadano GARAT fue insultado por lo que se solicita tenga en cuenta el valor real de cada uno de los lunfardos y no se intente buscar un significado hiriente o malicioso hacia su persona. Que siendo horas 20:46:52 CUELLO le recuerda al abogado que un tiempo atrás, hubo una situación similar a la judicializada. Que cuando él se encontraba labrando un acta de infracción a un menor que conducía un rodado cuatriciclo junto a su progenitoria por avenida J. D. Perón, es que GARAT se comportó de igual manera hacia los uniformados, a lo que GARAT en primera instancia lo niega rotundamente a lo que... CUELLO ...dice “NO JETONEASTES, YO NO ME OLVIDO, VOS CORRÉS SIEMPRE POR LA PERON... TENGO MEMORIA... ERA UN HOMBRE CON LA CARA IGUAL A VOS...” y luego a horas 20:48:15 reconoce el suceso relatado por el policía y pide nuevamente disculpas por la manera en que se comportó. Que esa situación de ningún modo intenta hostigar al señor GARAT. Que no se debe malinterpretar el diálogo antes resaltado, dado que lo único que intentó explicarle el uniformado era que no se estaba equivocando en su acusación...no debe tomarse como una especie de amenazas o represalias porque no lo es. Que las únicas veces que se elevó la voz fue para hacer callar al detenido y no permitirle que al exaltarse se tornase agresivo, situación ésta que es común en personas que se encuentran esposadas y de alguna manera limitadas en sus manifestaciones corporales...”*

Reclamó su sobreseimiento.-

Que en base a los antecedentes recolectados se expidió la Dirección General de Sumarios Especiales mediante Dictamen N° 77/18 evaluando la situación acreditada a lo efecto de determinar si el Cabo Primero Julio Baldomero FLORES y/o el Cabo Primero Esteban Samuel

CUELLOS incurrieron en las conductas tipificadas que les fueron imputadas;

Que se citó lo normado por el artículo 70 de la N.J.F. 1034/80 que dispone que, *“La apreciación de la prueba se regirá por el sistema de las libres convicciones razonadas”*;

Que sentado ello se acudió en primera instancia al auto de imputación expresado en la Resolución N° 1169/17 FIA (fs. 87/92);

Que a ambos uniformados se los acusó de haber incurrido con sus conductas en oportunidad que trasladaron al ciudadano Juan Carlos GARAT a la Comisaría Departamental de Toay, en faltas reguladas y sancionadas por los arts. 58 inc. 21º) y 62º incs. 1) y 2) de la NJF N° 1034/80;

Que el reprocho no incluyó las lesiones que pareciera GARAT (fs. 34/36) asumiéndose en orden a lo investigado en sede penal (fs. 58/60) que no pudo corroborarse con grado de presunción suficiente que fueran producto de apremios ilegales y/o acción deliberada por parte de los uniformados investigados;

Que, tomando como referencia el audio incorporado a fs. 75 el cual en lo sustancial fuera transcrito a fs. 77/79, se pudo apreciar que quienes se conducían en el patrullero que traslado a GARAT mantuvieron con este una conversación a la que se la calificó como “intimidatoria” y/o “amedrentadora” faltando al decoro que le impone la función, mostrando debilidad moral en el servicio y menoscabando la disciplina e investidura policial;

Que por la terminología usada, los datos aportados y el tono de voz, se evidenció cierto grado de violencia y maltrato psicológico hacia GARAT en momentos en que este ya se encontraba esposado y dentro del móvil policial;

Que en ese marco, lo explicado por la defensa del Cabo Juan Baldomero FLORES sobre a las lesiones que presentara GARAT (fs. 122/123) y como se pudieron haber producido no debían ser consideradas por no haber sido objeto de acusación en la Resolución N° 1169/17 FIA;

Que determinados los hechos a dilucidar debemos partir en nuestra consideración a que, no resulta extraño que cualquier persona que es detenida y/o demorada, esposada y trasladada en un patrullero hacia una dependencia policial y sin perjuicio de lo ajustado a derecho que pueda resultar el accionar policial, se queje, vocifere, agreda y/o acuse a los policías por lo que esté sucediendo;

Que ese posible comportamiento de un detenido/demorado, no justifica cualquier reacción de los policías que lo conducen. Deben mantener la cordura y su dignidad en la función, evitando confrontar y/o realizar expresiones que puedan alterar y/o denigrar a la persona del detenido/demorado pudiendo solo utilizar la fuerza física cuando el caso lo amerite en orden a la peligrosidad en el accionar del en ese



momento demorado/detenido y, en forma razonable y medida;

Que bajo esas pautas fue que, y sin justificar el comportamiento que pudo haber adoptado en ese momento GARAT al momento de criticar el operativo de tránsito policial y/o al dirigirse a los policías que estaban cumpliendo sus funciones con expresiones desafortunadas que pudo haber herido el orgullo de quienes lo estaban trasladando, las palabras que se escuchan en el audio referido, como: *“...Sos un nabo, ¿entendes? nabo, Conmigo estas hablando, sabes como me llamo...pelotudo...que te pensas? Sabes cuando vas a correr? mañana vas a correr? ...Vos sos poronga.Nosotros somos mas poronga en la calle, ...Caganos de frío para venir a escucharte a vos también pelletudo... Eh? Que yo estoy acá porque me gusta estar parado en el medio de la ruta?...Y después me encuentro un pelletudo que viene a joderme...nos vinistes a jetonear....No sabes hablar? La otra vuelta ...escúchame... escúchame... te acordás de mi vos?. La otra vuelta me toreaste con un catrí...te acordas?* entre otras,...resultaron desafortunadas en el contexto y de la manera en que se vertieron.

Que no resulto válida como justificativo la explicación brindada por el Cabo CUELLO en su defensa (fs. 124) sobre lo que quiso decir y/o a que refería cuando le hablara de esa manera. Las expresiones son claras mostrando un enojo desmedido e intimidatorio hacia GARAT. Lo cual, además de no resultar apropiado de parte de un uniformado, la situación exigía una conducta en contrario en cuanto debieron tratar de “calmar” a quien se presentaba como ofuscado al grado tal que terminara “lesionándose”. Y no contribuir a ese “enojo”, lo cual hace cuestionar el “profesionalismo” que debe exigírsele a cada policía.

Que no puede obviarse que el “policía” al momento de trasladar a un “demorado/detenido” que se encuentra “esposado” se encuentra en una situación de poder (delegado por el Estado) y su accionar de manera alguna debe equiparse a lo que haga y/o diga ese ciudadano al cual se le está restringiendo provisoriamente su libertad. Y menos haciendo alusión a otros altercados que puedan dar a entender que ese ciudadano pudo estar siendo vigilado y/o ser objeto de un encono de tipo “personal” pendiente con él (como resulta el tema del cuatriciclo), toda vez que cuando actúa el policía, está actuando la fuerza pública;

Que tampoco resulta atendible el “...perdón...” que en varias oportunidades refiere GARAT. Surge en momentos en que se siente acosado, se quiere ir, no mostrándose como un perdón “sincero”;

Que con ello claro podemos decir que la situación evidenciada no encuadra en forma exhaustiva en lo tipificado en el art. 62º inc. 1) y 2) de la NJF N° 1034/80 en cuanto a las particulares circunstancias del caso y si bien, la manera en que actuaron, fundamentalmente CUELLO podría ser catalogada como falta de “decoro”, se aprecia en su favor toda la situación acontecida donde no escapa la actitud asumida por GARAT (quien como abogado como él mismo alegara, debió haber sabido y adecuar su conducta sin contribuir a la escalada de violencia que se produjo en ese momento).

Que si se está en condiciones de definir que el accionar de los uniformados implicados monoscabó la disciplina e investidura policial (art. 58 inc. 21 de la NJF N° 1034) toda vez que, como se expusiera, un "policía" no puede "tratar" de ese modo a un demorado mostrándose una falta importante de profesionalismo:

Que en en orden a la participación asumida en el hecho investigado, la Dirección General de Sumarios Especiales recomendo imponerle el Cabo Primero CUELLO quien tuvo el diálogo más álgido con el ciudadano GARAT según el mismo reconociera en su defensa una sanción de quince (15) días de arresto y al Cabo FLORES de diez (10) días de arresto, ambos sin perjuicio de servicio;

Que similar criterio fue compartido por la División Sumarios del Departamento Personal D-1 y por la Asesora Letrada Delegada en Jefatura;

Que en consecuencia y por todo lo expuesto se comparte la recomendación de imponerle al Cabo Primero Esteban Samuel CUELLO y al Cabo Primero Julio Baldomero FLORES, una sanción de quince (15) y diez (10) días de arresto sin perjuicio de servicio respectivamente, por haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el art. 58° inc. 21) de la NJF N° 1034. Y sobreseerlos en relación a la imputación formulada en los términos del art. 62° inc. 1) y 2) de la NJF N° 1034/80 en los términos del art. 196° inc. a) del Decreto N° 978/81;

Que en el estado del expediente corresponde expedirse en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y facultades conferidas por el art. 11° de la Ley 1830;

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL**

**DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** Recomendar se sobresea al Cabo Primero Esteban Samuel CUELLO y al Cabo Primero Juan Baldomero FLORES de la falta imputada por Resolución N° 1169/2017 FIA en el art. 62° incs. 1) y 2) de la NJF N° 1034/80 en los términos del art. 196 inc. a) del Decreto N° 978/81;

**Artículo 2°.-** Recomendar se aplique al Cabo Primero Esteban Samuel CUELLO una sanción consistente en QUINCE (15) días de arresto sin perjuicio del servicio y al Cabo Primero Juan Baldomero FLORES de DIEZ (10) días de arresto sin perjuicio del servicio, por haber incurrido ambos en la falta regulada y sancionada en el art. 58° inc. 21) de la N.J.F. N° 1034/80 en los términos indicados en los Considerandos.-

**Artículo 3º.**-Dar al Registro Oficial. Cumplido pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía a sus efectos.-

**RESOLUCION N° 630 /18.-**

CAR